

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Radicación: 2019-00313-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida que en su momento solicitó la demandante. Analizada la solicitud, per se no sería viable acceder a ello, en virtud del artículo 597 numeral 3º de la ley 15654; pero por remisión directa al acuerdo conciliatorio donde la parte actora solicitó desde esas calendas se realizase, la misma se ajusta al contenido del artículo 597 numeral primero, que legitima la solicitud elevada, por lo que se accederá a ella, poniendo de presente que sin perjuicio será aplicable lo que el inciso 5º del numeral 10 del artículo en cita pueda llegar a aplicarse. El Despacho entonces ordenará la cancelación de la siguiente medida cautelar:

- a) La realizada a través del oficio No.2031 del 11-Oct-2019 a la Secretaría de Tránsito y Transporte sobre el vehículo marca CHEVROLET de placa UBP030 de Cali Modelo 2015 Línea DMAX.

Consecuente con lo manifestado se ordenará la expedición del respectivo oficio. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Ordenar la cancelación de la demanda inscrita y embargo en el vehículo: marca CHEVROLET de placa UBP030 de Cali Modelo 2015 Línea DMAX, comunicado a través del oficio No.2031 del 11-Oct-2019, emanado de este Despacho. Líbrese el oficio respectivo

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 021 Hoy **24 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaría